

Primera. El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. La Delegación de Industria de Granada comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Granada de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Granada.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «S. A. Kromschöder» para ampliar su industria de fabricación de contadores de gas en Barcelona.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «S. A. Kromschöder» en solicitud de autorizar para ampliación industria de fabricación de contadores de gas en Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «S. A. Kromschöder» para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

Tercera. En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de ampliación de la Sociedad de acuerdo con la participación extranjera, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

Cuarta. Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación, extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

Quinta. En el plazo de un año deberá quedar íntegramente nacionalizada la producción de las piezas o elementos necesarios para la fabricación de los contadores.

Sexta. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben

figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Faema Industrial, S. A.» para ampliar su industria de fabricación de cafeteras en Barcelona.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Faema Industrial, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación industria de fabricación de cafeteras en Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Faema Industrial, Sociedad Anónima», para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

Tercera. En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de ampliación de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

Cuarta. Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación, extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

Quinta. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza a la «Real Compañía Asturiana de Minas» para modificar la instalación de extracción del «Pozo Santa Amelia», de las minas de Reocín (Santander).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Real Compañía Asturiana de Minas» en solicitud de autorización para modificar la instalación de extracción del «Pozo Santa Amelia», de las minas de Reocín (Santander), mediante la sustitución de dos «skips» para alcanzar una capacidad de extracción de 335 toneladas métricas por hora;

Considerando que la modificación proyectada supone una gran mejora en la instalación del «Pozo Santa Amelia»;

Visto el informe favorable de la Jefatura del Distrito Minero de Santander y la propuesta de la Sección correspondiente de esta Dirección General,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y el Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946, ha resuelto acceder a lo solicitado, autorizando a la «Real Com-

pañía Asturiana de Minas» a modificar la instalación de extracción del «Pozo Santa Amelia», de las minas de Reocín (Santander), para llegar a extraer 335 toneladas métricas por hora, de conformidad con las disposiciones legales en vigor y las prescripciones especiales siguientes:

Primera. La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de la Dirección General de Minas y Combustibles.

Segunda. La presente autorización no prejuzga la concesión de permiso para la importación de maquinaria, el cual habrá de solicitarse de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Tercera. Por la Jefatura del Distrito Minero de Santander se comprobará que la maquinaria o materias primas procedentes del extranjero se han adquirido mediante las debidas licencias de importación y con los documentos adecuados justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a la Dirección General de Minas de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

Cuarta. El plazo de terminación y puesta en marcha de la instalación será de dos años, a contar desde la fecha de expedición por la Aduana de la declaración de despacho de la maquinaria o materiales importados. Dicho plazo será ampliable en un año, justificando debidamente su necesidad, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1958.

Quinta. La Jefatura del Distrito Minero de Santander comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y de todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

Sexta. Todas estas instalaciones quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Santander, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, notificación en forma a la Empresa interesada y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1960.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Santander.

\* \* \*

**RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Madrid, Palencia, Santa Cruz de Tenerife y Teruel por las que se hace pública la caducidad de diversos permisos de investigación.**

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que ha sido declarada la caducidad de los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

**MADRID**

*Provincia de Cuenca*

692. «Vadillos». Cuarzo y feldespato. 81. Arguisuelas.  
695. «María y Enriquetas». Caolín. 100. Arguisuelas.  
696. «Covadonga». Caolín. 70. Arguisuelas.

**PALENCIA**

*Provincia de Palencia*

- 2.921. «Nives». Carbón. 100. Otero de Guardo.  
2.929. «Los tres amigos». Carbón. 100. Cenera de Zalima y Salinas de Pisuerga.  
3.019. «Mary Carmen». Carbón. 118. Redondo.

**SANTA CRUZ DE TENERIFE**

- 1.555. «Fuentes de Guía». Pómez y caolín. 112. Guía de Isora.

**TERUEL**

- 4.985. «Mari Carmen». Hierro. 20. Anadón.  
4.952. «Josefina». Caolín. 100. Molinos.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina (de diez a una y media), en estas Jefaturas de Minas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 31 de octubre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Martínez, Fernández y Anuarbe, S. R. C.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 17 de junio de 1960, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.762, interpuesto por «Martínez, Fernández y Anuarbe, S. R. C.», contra Orden de este Departamento de 6 de febrero de 1959, sobre anulación de concesión de título de Industria Colaboradora para la fabricación de piensos compuestos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Martínez, Fernández y Anuarbe, S. R. C.», contra la Orden del Ministerio de Agricultura de seis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, confirmada en la ulterior reposición contra ella deducida, que anuló la concesión de título de Industria Colaboradora para la fabricación de piensos compuestos, debemos declarar y declaramos la validez en Derecho de la resolución recurrida, y absolvemos a la Administración de la demanda, sin imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1960.

**CANOVAS**

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

\* \* \*

*ORDEN de 31 de octubre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael del Prado y Lara.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 17 de mayo de 1960, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.834, interpuesto por don Rafael del Prado y Lara, contra Orden de este Ministerio de 9 de febrero de 1959, sobre rescisión de contrato de obras; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto por don Rafael del Prado y Lara, contra Orden del Ministerio de Agricultura dictada en nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, en la que se confirmaba la resolución de veintuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización de veintuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, que acordó la rescisión de la contrata para la ejecución de las obras del pueblo de Calonge (primera fase), del término de Palma del Río (Córdoba), sin perjuicio de que por dicho Instituto Nacional de Colonización se proceda a la determinación y pago del saldo que pudiera resultar a favor del actor; resoluciones citadas que debemos declarar y declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1960.

**CANOVAS**

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

\* \* \*

*ORDEN de 31 de octubre de 1960 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Villanueva del Aceral (Ávila).*

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 18 de junio de 1959 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Villanueva del Aceral (Ávila),